



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

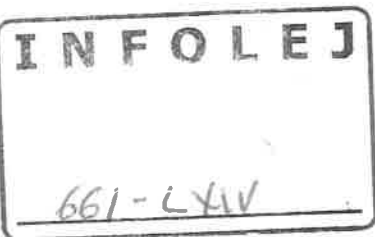
PRESENTE:

El **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

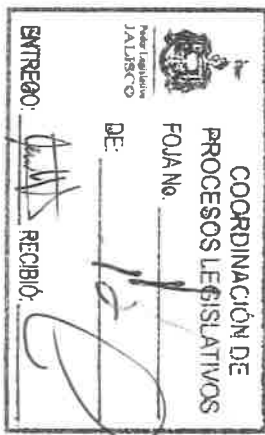
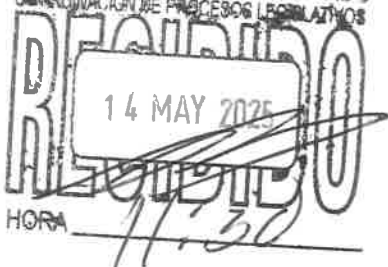
La educación es un derecho humano que tienen todas las personas, es un medio fundamental para adquirir, actualizar, completar y ampliar conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes de las personas que les permitan alcanzar su desarrollo personal, profesional, bienestar, a la transformación y mejoramiento de la sociedad de la que forman parte.

Es un derecho que se encuentra contemplado en diversos tratados internacionales en los que México forma parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que nuestro país tiene como obligación de otorgar y garantizar a las niñas, niños y adolescentes su acceso efectivo a la educación.



-1482

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

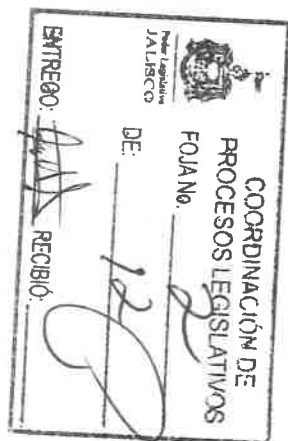
INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 1º que todas las personas gozan de derechos humanos independientemente de su edad, es decir, reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que las autoridades en todo momento tienen la obligación de promover, prevenir, respetar, proteger y garantizar sus derechos.

Por otra parte, nuestro artículo 4º constitucional nos habla del principio del interés superior de la niñez, principio internacional en materia de derechos humanos, el cual se basa en que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el interés superior de la niñez para que las niñas, niños y adolescentes puedan satisfacer sus necesidades, entre ellos, su derecho a la educación:

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 3º el derecho a la educación, la cual será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, basada en el respeto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, resaltando que la educación será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad¹.

Por otra parte, toda persona a su vez tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; no obstante, se considera que el uso de dispositivos tecnológicos dentro



¹ Cámara de Diputados. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

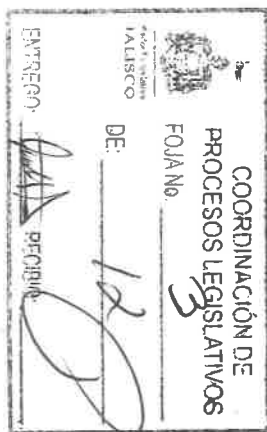
de las aulas de los planteles educativos resulta ser un distractor para el alumnado en cuanto a su acceso, aprovechamiento y plena atención a los conocimientos dentro de su jornada escolar.

En México, existen diferentes tipos de educación: básica, media superior y superior. Dicho lo anterior, la presente iniciativa pretende regular el uso de dispositivos tecnológicos dentro de los primeros tipos de educación en la que tienen contacto las niñas, niños y adolescentes en su vida escolar, es decir, en la educación básica y media superior, la cual se integra de cuatro niveles educativos, siendo estos la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria como básica y la media superior como preparatoria o bachillerato.

Al respecto, la UNESCO, de manera periódica, de conformidad a la Declaración de Incheon y Marco de Acción Educación 2030, y en atención al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad", emite informes de seguimiento de educación en el mundo bajo diversas temáticas.

En el informe del año 2023 "*Tecnología en la educación: ¿UNA HERRAMIENTA EN LOS TÉRMINOS DE QUIÉN?*"², la UNESCO estableció que una educación de calidad es un concepto multidimensional, el cual abarca los aportes adecuados, docentes preparados, contenido pertinente y resultados del aprendizaje individual, puntualizando a su vez la importancia y el impacto de las tecnologías en el ámbito educativo.

² UNESCO. Recuperado del sitio: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386147_spa?posInSet=2&queryId=22c89c77-0edf-4ce0-ba5f-82fda4395a0b





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Dentro del contenido del informe destacó que el uso de la tecnología en el ámbito educativo puede tener un efecto perjudicial si se utiliza de manera inapropiada o excesiva, concluyendo que con el simple hecho de estar cerca de un dispositivo móvil, el alumnado se distrae, teniendo como consecuencia un efecto negativo en su aprendizaje, por lo que algunos países han prohibido el uso de teléfonos inteligentes en los planteles educativos.

Por otra parte, la UNESCO en su informe del 2023, formuló que los gobiernos deben de adoptar e implementar legislación, normas y buenas prácticas consensuadas para proteger los derechos humanos, el bienestar y la seguridad del alumnado, teniendo en cuenta el tiempo de conexión y de exposición a pantallas.

Sabemos que la tecnología es una herramienta que puede brindar oportunidades de aprendizaje en el ámbito educativo ya que puede en su caso eliminar barreras y beneficiar al alumnado a través de actividades interactivas; por lo que la presente iniciativa busca que el uso de los dispositivos tecnológicos dentro de la jornada escolar sean regulados, limitando su uso durante el horario de clases bajo los lineamientos que dicte la autoridad educativa estatal, en el caso de nuestro estado, la Secretaría de Educación, permitiendo su uso para para fines educativos, o en caso, de emergencias personales que se encuentren debidamente justificadas.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

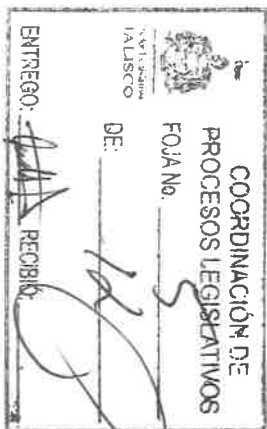
INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Actualmente, la regulación del uso de dispositivos tecnológicos ha sido implementada, de manera enunciativa más no limitativa en Alemania, China, Francia e Italia.³

Existen estudios que arrojan buenos resultados al regular el uso de dispositivos tecnológicos en los planteles educativos, entre ellos, el realizado por Sara Abrahamsson: *"Smartphone Bans, Student Outcomes and Mental Health"*⁴, en el cual se estudió a la población de Noruega que fue estudiantes que completaron el grado 10 de "middle school" entre los años 2010 y 2018.

De los resultados obtenidos, se advirtió que tras la prohibición de uso de teléfonos inteligentes en Noruega, las niñas que no fueron expuestas al uso de teléfonos inteligentes en las escuelas por lo menos dos años, mejoraron su promedio general: desviaciones estándar en las puntuaciones de las pruebas 0,08 en su promedio estándar; 0,09 en las calificaciones otorgadas por los docentes y 0,22 en pruebas de matemáticas, a comparación de las niñas que no fueron expuestas a dicha medida, destacando el efecto distractor que los teléfonos inteligentes tienen en el aprendizaje.

Por otra parte, dicho estudio encontró que las niñas tuvieron entre 4 y 7 puntos porcentuales más de probabilidades de cursar estudios posteriores después de experimentar dicha medida, aumentando así entre el 8% y el 14% la probabilidad de cursar una carrera académica



³ Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. Recuperado del sitio:
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34247/1/BCN_Uso_de_celulares_colegios_2023FINAL.pdf
⁴ Recuperado de: <https://openaccess.nhh.no/nhh-xmlui/bitstream/handle/11250/3119200/DP%2001.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

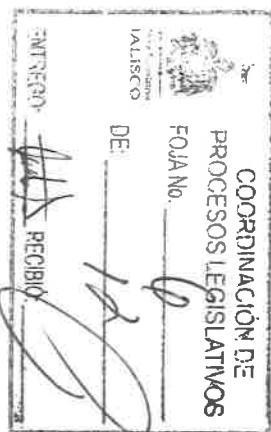
en comparación a años previos de la prohibición de dispositivos tecnológicos.

De manera específica, en cuanto a México, el Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes PISA (*Programme for International Student Assessment*), el cual se aplica cada tres años para conocer en qué medida los sistemas educativos y las sociedades están preparando a las y los jóvenes de 15 años de edad en el desarrollo de competencias y habilidades que les permitan vivir, actuar y alcanzar sus objetivos en la sociedad del siglo XXI, evaluó en el año 2022 el dominio de matemáticas, participando 81 países, en el que México fue parte.

De la comparación internacional de puntajes matemática elaborada por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) PISA 2022⁵, México cuenta con un puntaje entre 373 y 400 puntos, quedando por debajo del promedio establecido por la OCDE (472 puntos).

Referente a la distracción por uso de recursos digitales en el aula, la OCDE señaló que, de los resultados obtenidos en los países participantes, el 30% de los alumnos se distraen porque usan recursos digitales e informáticos y el 25% de los alumnos se distraen porque otros estudiantes usan recursos digitales e informáticos.

⁵ OECD. Recuperado del sitio: https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2022-results-volume-i-and-ii-country-notes_ed6fbcc5-en/mexico_519eaf88-en.html





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

En cuanto a los resultados del 2018, PISA se enfocó en las áreas escolares centrales de lectura, matemáticas y ciencias. El alumnado mexicano obtuvo un puntaje bajo en el promedio de la OCDE. En México, solo el 1% de los estudiantes obtuvo un desempeño en los niveles de competencia más altos (nivel 5 o 6) en al menos un área (Promedio OCDE: 16%), y el 35% de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia (Nivel 2) en las 3 áreas (promedio OCDE: 13%).⁶

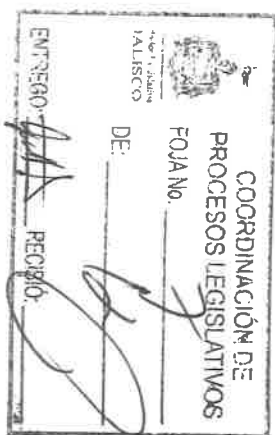
Los resultados PISA 2022 señalaron que a comparación del 2018 bajaron en matemáticas y ciencias, obteniendo un resultado similar en lectura, quedando en ambos resultados por debajo del promedio OCDE.⁷

En México, se cuenta con el antecedente del Estado de Querétaro, el cual emitió el 19 de febrero de 2025 por parte de su Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROPICIAR ENTORNOS DIGITALES SEGUROS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"⁸, mediante el cual regular el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas en instituciones de educación básica y media superior públicas y particulares, a fin de garantizar entornos educativos seguros,

⁶ OECD. Recuperado del sitio: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/about/programmes/edu/pisa/publications/national-reports/pisa-2018/featured-country-specific-overviews/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

⁷ OECD. Recuperado del sitio: https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2022-results-volume-i-and-ii-country-notes_ed6fbcc5-en/mexico_519ea188-en.html

⁸ La Sombra de Arteaga. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. Recuperado del sitio: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

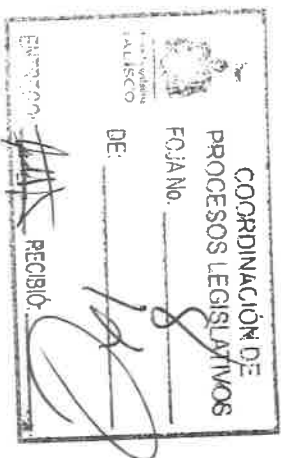
INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

saludables y propicios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, acuerdo que entró en vigor el 20 de febrero de 2025.

Como Estado, es nuestro deber crear mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes jaliscienses accedan a una educación de excelencia, por lo que la presente iniciativa pretende regular el uso de los dispositivos tecnológicos en los planteles educativos para poder impactar así en su bienestar y salud mental, así como en mejorar la obtención de conocimientos para su desarrollo personal, profesional, a la transformación y mejoramiento de la sociedad de la que forman parte.

La presente iniciativa busca a su vez que dicha regulación se encuentre contemplada en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la cual tiene como objetivo regular la educación impartida en el Estado de Jalisco por las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

De aprobarse la presente iniciativa, en cuanto al aspecto jurídico se creará como medida preventiva la regulación del uso de dispositivos tecnológicos en el proceso educativo para que las niñas, niños y adolescentes de los planteles educativos del Estado de Jalisco mejoren su rendimiento escolar, generando así condiciones que permitan su acceso a conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para su desarrollo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

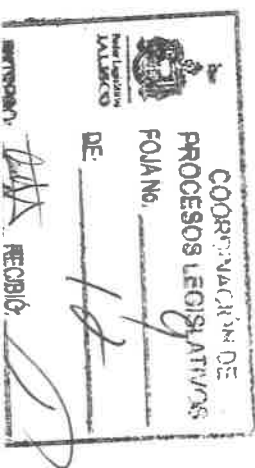
En cuanto al aspecto económico, se considera que la presente iniciativa no generaría por sí misma un menoscabo económico ya que únicamente busca regular el uso de dispositivos tecnológicos en la jornada escolar.

Por lo que ve al aspecto social, resultará de gran beneficio para las niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado de Jalisco ya que lo que se pretende es que mejore su rendimiento escolar, así como el acceso a conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes, eliminando así el uso de dispositivos tecnológicos como distractor en la jornada escolar, buscando a su vez aumentar los resultados en las próximas aplicaciones de evaluación en el ámbito educativo en nuestro Estado.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de las leyes mencionadas, es que se inserta un cuadro comparativo de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco como se encuentra actualmente y como se pretende que quede una vez que se apruebe la reforma planteada, mismo que reza de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

DICE:	DEBE DE DECIR:
Título Tercero Del Proceso Educativo	Título Tercero Del Proceso Educativo
Capítulo I De la orientación integral en el proceso educativo	Capítulo I De la orientación integral en el proceso educativo





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

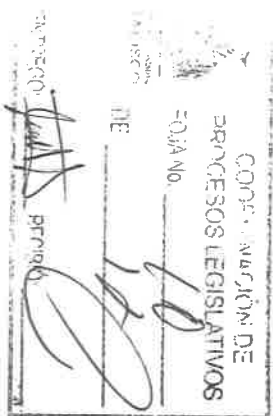
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Evaluación integral del educando	Evaluación integral del educando
SIN CORRELATIVO	Uso responsable de dispositivos tecnológicos
SIN CORRELATIVO	Artículo 56 bis. A efecto de que los educandos aprovechen al máximo su aprovechamiento académico, las instituciones educativas públicas y particulares, deberán de regular el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas en la educación básica y media superior.
	El uso de los dispositivos tecnológicos estará limitado para los educandos durante el horario de clases bajo los lineamientos que dicte la autoridad educativa estatal. Solo podrán utilizarse para fines educativos, o en caso, de emergencias personales que se encuentren debidamente justificadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 56 bis de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Uso responsable de dispositivos tecnológicos

Artículo 56 bis. A efecto de que los educandos aprovechen al máximo su aprovechamiento académico, las instituciones educativas públicas y particulares, deberán de regular el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas en la educación básica y media superior.

El uso de los dispositivos tecnológicos estará limitado para los educandos durante el horario de clases bajo los lineamientos que dicte la autoridad educativa estatal. Solo podrán utilizarse para fines educativos, o en caso, de emergencias personales que se encuentren debidamente justificadas.

TRANSITORIOS:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 56 bis a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, contarán con un plazo de noventa días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones a los reglamentos, disposiciones administrativas y dictar los lineamientos correspondientes para dar cumplimiento al presente decreto.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, catorce de dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE _____	
JALISCO	